

**ANEXO III****BAREMO**

No se podrá alcanzar más de 5,35 puntos por la valoración de méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que un mismo mérito pueda ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (apartado 3.1.2 de la base III).

Cada solicitante se responsabilizará expresamente de la veracidad de la documentación presentada para la acreditación de los méritos alegados, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se puedan requerir los documentos originales de esa documentación para su cotejo. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia conllevará la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar.

1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. Hasta un máximo de 4,750 puntos.

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS en formato pdf
1.1. Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0395 puntos por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0013 puntos por día trabajado.	4,750	Apartados 1.1 y 1.2: Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento y toma de posesión, cese y, en su caso, prórroga en los que conste fecha exacta, cuerpo y especialidad.
1.2. Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0197 puntos por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0006 puntos por día trabajado.	2,375	En el caso de que la docencia se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos, deberá presentarse "Certificado emitido por el órgano competente en gestión de personal de esa Consejería, donde conste la fecha de inicio y fin de la relación laboral, expresando día, mes y año, así como denominación del puesto de trabajo para el que haya sido contratada la persona interesada"



SUBPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS en formato pdf
<p>1.3. Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0131 puntos por mes trabajado.</p> <p>Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0004 puntos por día trabajado.</p>	1,583	<p>Apartados 1.3 y 1.4:</p> <p>En el caso de centros educativos privados o concertados, así como de centros dependientes de una Administración sin plenas competencias en educación no universitaria, certificado emitido por la dirección del centro u órgano competente con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad</p>
<p>1.4. la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores: 0,0065 por mes trabajado.</p> <p>Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0002 puntos por día trabajado.</p>	0,7915	<p>Continuación Apartados 1.3 y 1.4:</p> <p>En el caso de los servicios prestados en una universidad pública o privada se presentará hoja de servicios, así como un certificado del órgano competente en el que conste que dichos servicios tenían carácter docente.</p> <p>En el caso de que la experiencia docente se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil, el certificado anterior deberá ir acompañado por el contrato de trabajo correspondiente</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS APARTADO 1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

1. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado 1.4.
2. Se entenderá por centros públicos, los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras entidades de derecho público.
3. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo. En estos casos dicha experiencia docente se computará en el centro o especialidad más favorable para la persona aspirante.



4. Para que la docencia ejercida en centros docentes de cualquier Comunidad Autónoma, de titularidad pública o privada donde se imparta el primer ciclo de la Educación Infantil, sea valorada como experiencia docente, en el apartado del Baremo correspondiente, es imprescindible que la persona interesada haya sido contratada en calidad de "Maestro" y que el centro educativo esté debidamente autorizado para impartir este tipo de enseñanza e inscrito en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma donde se ubique el mismo.
5. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.
6. No serán válidas, a efectos de determinar la duración de los servicios prestados, las referencias a curso académico si no se especifica su fecha de comienzo y fin o, en el caso de prestación servicios en los que exista una solución de continuidad, se haga constar que los servicios han sido prestados desde una fecha de inicio hasta el momento de la emisión del certificado de manera ininterrumpida, salvo que se acompañen de una copia de la vida laboral del aspirante.
7. La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente.
8. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.
9. Dado que de acuerdo con el anexo del Decreto 51/2019, solo se tendrá en cuenta la experiencia docente previa correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias.
10. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación u órgano competente de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el cuerpo o nivel educativo y la especialidad o materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo solicitado, los servicios se entenderán prestados en distinto nivel educativo o cuerpo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de traducción oficial.

**3. OTROS MÉRITOS.** Hasta un máximo de 0,6 puntos.

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS en formato pdf
3.1. Expediente académico: (Nota media - 5) x 0,12.	0,600	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS APARTADO 3. OTROS MÉRITOS.

1. Salvo para las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna reservada a "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino", de la Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se actualizan las titulaciones que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en plazas de los Cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 240, de 18 de diciembre)".

Por tanto, no se valorará el resto de titulaciones enumeradas en la columna "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino", ni en la columna "Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino", excepto en aquellas solicitudes de aspirantes a especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional que no aporten una de las "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino" y aleguen como titulación de ingreso alguna de las incluidas en la columna "Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino".

2. En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Convalidación	5 puntos (*)
Aprobado o apto	5 puntos
Bien	6 puntos



Notable	7 puntos
Sobresaliente	9 puntos
Matrícula de Honor	10 puntos

* Salvo el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

3. No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/ convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos.
4. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos fin de carrera, tesis o análogos.
5. En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones.
6. Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última.
7. Aquellas personas cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el, SET (Suplemento Europeo al título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la re-



solución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la "Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace:

<https://www.universidades.gob.es/equivalencia-de-notas-medias-de-estudios-universitarios-realizados-en-centros-extranjeros/>

• • •

